



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 086-2021-UNHEVAL- CEU

Huánuco, 17 de agosto de 2021.

VISTO:

El recurso de reconsideración de la Resolución Nro. 64-2021-UNHEVAL-CEU, interpuesto por el Personero Legal de la Lista Nro. 2 "Renovación Universitaria Valdizana – RUV", y, acuerdo del Comité Electoral en sesión ordinaria del 17 de agosto del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Nro. 30220 – Ley Universitaria y demás normativas aplicables;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, debidamente concordado con el artículo 145 del Estatuto de la UNHEVAL y artículo 7, literal 7.1 y 7.2 del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, **EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO** y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. **SUS FALLOS SON INAPELABLES;**

Que, con Escrito Nro. 11, de fecha 10 de agosto del 2021, el personero legal de la Lista Nro. 2 Renovación Universitaria Valdizana – RUV, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Nro. 64-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 9 de agosto del 2021; de la revisión del citado recurso, se advierte que el mismo, no adjunta nueva prueba conforme lo estipula el artículo 219 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que dicha petición devendría en una revisión de decisión administrativa que excepcionalmente se puede hacer cuando es única instancia;

Que, realizado una revisión excepcional se advierte que el recurrente usa los mismos cuestionamientos que realizó con la presentación de su Escrito Nro. 7 de fecha 4 de agosto del 2021, cuestionamientos que fueron absueltos con la Resolución Nro. 64-2021-UNHEVAL-CEU, por tal motivo, su solicitud de reconsideración debe ser declarado IMPROCEDENTE *in limine*;

Que, estando a las atribuciones conferidas a la presidente del Comité Electoral Universitario, por Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2021-UNHEVAL del 25 de enero de 2021, que eligió a los docentes y estudiantes como Miembros del Comité Electoral Universitario; y la Resolución N° 021-2021-UNHEVAL-CEU, del 02 de febrero de 2021, que conformó la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario;

SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconsideración contra la Resolución Nro. 064-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 9 de agosto del 2021.
- 2. DAR A CONOCER** la presente resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dra. Digna A. Manrique de Lara Suarez
PRESIDENTE CEU




Dra. Violeta Benigna Rojas Bravo
SECRETARIO CEU

DMDLS/smqh.

Distribución: Rector/VRAcad/VRInv./Decanos/Interesado/Archivo.